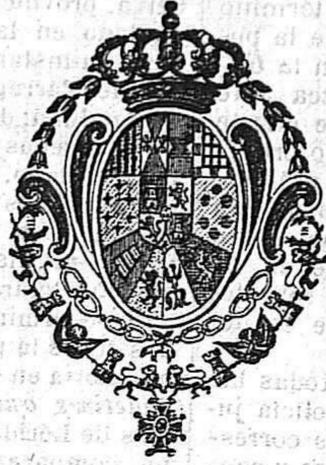


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes a *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascensión*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 4 de Agosto)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2379

#### Orden público.—Circular

De la cárcel de Ubeda se han fugado en la noche del día 30 al 31 los presos Ildefonso Molina Canas, vecino de Jaén, alto, delgado, pintado de viruelas, calvo, de 34 años; viste pantalón azul, se fugó en mangas de camisa; Manuel Rubio Gornala, vecino de la propia ciudad, de 41 años, estatura regular; viste blusa azul, y se fugó en ropas blancas; Juan Mora Gimenez, vecino de Villacarrillo, estatura pequeña, delgado, de 50 años de edad; viste blusa azul, fugado en la misma forma que el anterior.

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan con la mayor actividad á la busca y captura de dichos sujetos; poniéndoles á mi disposición, caso de ser habidos.

Tarragona 6 de Agosto de 1889.  
El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Núm. 2380

#### SECCIÓN DE FOMENTO.—MONTES

#### Subasta de maderas

El día 25 del corriente mes, á las diez de la mañana, se celebrará en la Alcaldía de Tortosa con las debidas formalidades y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en aquella Secretaría, la subasta de 219 piezas escuadradas que componen 103 cargas y 39 redondos procedentes de pinos derribados por los vientos en el monte Mola de Catí, los cuales se hallan depositados en el Aviador del Bisbe y tasados en 500 pesetas.

Tarragona 6 de Agosto de 1889.  
—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 16 de Julio)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Ministro que suscribe tiene la honra de presentar á la consideración de V. M. los primeros resultados provisionales obtenidos en el recuento general de la población de la Península, islas adyacentes y posesiones de Africa, verificado el 31 de Diciembre de 1887.

La ley de 18 de Junio del mismo año ordenó la formación en España de censos decenales, determinando que el inmediato se llevase á efecto en el indicado día 31 de Diciembre. El cumplimiento de esta disposición legislativa ha marcado la entrada de nuestra Nación en el concierto de los pueblos que marchan á la cabeza de la civilización en Europa y América, todos los cuales realizan estas operaciones en periodos de diez años á lo más, aspirándose á que tal práctica se adopte en todos los países sin excepción.

El censo, pues, de 1887 representa un gran paso para la consecución del ideal indicado, toda vez que la fecha del anterior fué justamente la del mismo día del año de 1877, y que la mencionada ley de 18 de Junio prescribe que se guarde en los venideros igual intervalo.

El censo últimamente verificado es el segundo de nuestra Nación en que se ha distinguido la población de hecho de la de derecho, constituida la primera por los residentes presentes y los transeuntes, y la segunda por todos los residentes, tanto presentes como ausentes, distinción importantísima que interesa señalar para diversos fines sociales y administrativos.

Sin pretender haber llegado á la perfección en este linaje de investigaciones, el recuento de 1887 marca un progreso notable en el orden de los procedimientos empleados, y el total de habitantes que arroja es signo indudable de que la tranquilidad de que afortunadamente disfruta el país al amparo de las instituciones que le rigen es la más sólida garantía del público bienestar.

No se puede realizar este género de trabajos con precisión matemática, ni aun llegar á un error previamente determinado mientras los factores del movimiento de la población no sean conocidos con aproximación suficiente, lo cual no se ha conseguido todavía, porque ni los registros civiles, ni los de emigraciones é inmigraciones han podido dar, por lo reciente de su creación, todo el fruto á que debe aspirarse. Por esto mismo las ligeras modificaciones que hayan de experimentar las cifras de los resultados provisionales no serán motivo bastante para alterar su valor total, pudiendo la Administración aceptar desde luego dichos resultados como los más recientes y aproximados, sin perjuicio de las pequeñas correcciones que aquéllos han de sufrir, y que deberán ser tenidas en cuenta al ver la luz las cifras definitivas. Conviene, por lo tanto, que la Nación entera utilice inmediatamente los valiosos resultados del censo último, y así cesarán los graves inconvenientes de seguir aplicando los del censo de 1877, pues desde aquella época no han dejado de ser de alguna importancia los cambios sobrevenidos, tanto en la población total de la Península é islas adyacentes como en la de un número no insignificante de Ayuntamientos. Igual procedimiento se siguió respecto al censo anterior en época análoga á la presente.

Fundado en las consideraciones que preceden, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.—Madrid 27 de Junio de 1889.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M., J. El Conde de Xiquena.

#### REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran oficiales los resultados del censo de la población de 31 de Diciembre de

1887, obtenidos hasta el presente en la Península, islas adyacentes y posesiones de Africa por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, sin perjuicio de las rectificaciones y revisiones que sus cifras puedan sufrir hasta que se publiquen con carácter definitivo las clasificaciones de los habitantes.

Art. 2.º El Ministro de Fomento dispondrá la publicación inmediata de aquellos resultados y los circulará á los diferentes Ministerios para los efectos oportunos.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

##### Subsecretaria

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica con fecha de hoy á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, la siguiente Real orden:

«Con objeto de apreciar debidamente el transcurso de los veinte días desde la última invasión del cólera morbo, fiebre amarilla, ó peste de Levante en las epidemias de estas enfermedades, para la aplicación del régimen cuarentenario prescrito en el art. 40 de la ley de Sanidad y disposiciones reglamentarias vigentes; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que nuestras Autoridades en las Antillas y en Filipinas, y nuestros Cónsules en el extranjero, consiguieren siempre en las patentes la fecha del último caso de las referidas enfermedades, previniéndose á las Direcciones de Sanidad de los puertos de la Península, territorios é islas adyacentes, que cuando no se consigne en la patente la fecha expresada, se cuenten los veinte días mencionados desde el día en que conste la publicación de la orden de las Autoridades indicadas ó de los Gobiernos extranjeros, declaran-

do limpias las procedencias del punto donde se hubiera padecido la epidemia.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento.»

Lo que de Real orden comunicada traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1889.—El Subsecretario, Manuel Benayas Porlocarrero.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(Gaceta del 31 de Julio)

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2381

### COMISARÍA DE GUERRA DE TORTOSA

Los precios límites que regirán en la subasta que ha de celebrarse el día 15 del presente mes, para contratar el suministro de subsistencias por un año en esta plaza, son los siguientes:

Pesetas

Ración de pan de 0'650 kilogramos.....	0'21
Id. de cebada de 6'9376 litros.	0'61
Quintal métrico de paja para pienso.....	7'43

Depósito provisional para tomar parte en la subasta 1.342 pesetas.

Tortosa 4 de Agosto de 1889.—El Comisario de guerra, Gonzalo Piñana.

Núm. 2382

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Catllar

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre del importe del aumento de consumos sobre los alcoholes, aguardientes y licores, por un período de tres años, y en su defecto por uno solo, se celebrará la subasta en un solo acto que tendrá lugar el día 15 del corriente mes, á las once de su mañana, en la Casa Consistorial y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Catllar 2 de Agosto de 1889.—El Alcalde, José Mañé.

Núm. 2383

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Altafulla

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimisión presentada, se anuncia esto á fin de que los aspirantes á ella puedan solicitarla dentro del plazo de quince días; transcurridos los cuales se procederá al nombramiento definitivo.

Altafulla 3 de Agosto de 1889.—El Alcalde, José Boronat.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2384

Don Marceliano Gil de Castro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jaime Viladegut y Queral, soltero, de diez y ocho años de edad, rebadán, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Pedro y de Teresa, sin instrucción y con antecedentes penales, el cual es de una estatura alta, color moreno, cabello castaño, ojos azules cara ovalada, sin pelo de barba, nariz regular, viste blusa de cretona, pantalón de lana y algo-

dón, camisa de punto y camisa blanca, pañuelo de seda al cuello, alpargatas con calcetines y cachucha; y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado al objeto de citarle para ante la Audiencia de lo Criminal de esta capital, para la práctica de una diligencia acordada en causa criminal sobre robo contra el mismo; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades agentes de policía judicial y demás á quienes corresponda, procedan á la busca y captura de dicho Jaime Viladegut y Queral y en caso de conseguirlo disponer su conducción á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Lérida treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Marceliano Gil de Castro.—José Sales.

Núm. 2385

Don Amable Perez Rosete, Comandante Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de San Quintín núm. 49, é instructor de la sumaria que se sigue de orden del Sr. Coronel del regimiento por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Vernet, hijo de padre incógnito y de María Teresa, natural de Masroig, parroquia de Masroig, Ayuntamiento de Masroig, provincia de Tarragona, vecindado en Reus, Juzgado de primera instancia de Reus, provincia de Tarragona, distrito militar de Cataluña, de veintidós años de edad, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción correcta; para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Gerona, Lérida y Tarragona, comparezca en el calabozo del cuartel de Jesuitas de esta ciudad de Seo de Urgel para responder á los cargos que le resulten en la indicada sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Vernet, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al citado cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Seo de Urgel 29 de Julio de 1889.—Amable Perez.

Núm. 2386

Don Amable Perez Rosete, Comandante Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de San Quintín núm. 49, é instructor de la sumaria que se sigue de orden del Sr. Coronel del regimiento por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito,

llamo y emplazo á Pedro Mas Guasch, hijo de Andrés y de María, natural de La Selva, parroquia de San Andrés, Ayuntamiento de La Selva, provincia de Tarragona, vecindado en la Selva, Juzgado de primera instancia de Reus, provincia de Tarragona, distrito militar de Cataluña; de veinte años de edad, y cuyas señas personales son estas: pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, ojos pardos, barba creciente, boca regular, color sano, frente regular, aire ligero, producción clara, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Lérida, Tarragona y Gerona, comparezca en el calabozo del cuartel de Jesuitas de esta ciudad de Seo de Urgel para responder á los cargos que le resulten en la indicada sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial á que practiquen activas diligencias en busca del referido Pedro Más y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las convenientes seguridades al citado cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Seo de Urgel 29 de Julio de 1889.—Amable Perez.

Núm. 2387

Don Patricio Solís Blanco, Teniente Ayudante del primer batallón del regimiento infantería de Albuera, núm. 26, y Fiscal instructor de la sumaria seguida de orden superior contra el soldado Manuel Guillot Javado, por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Guillot Javado, soldado de la primera compañía del primer batallón de dicho regimiento, natural de Barcelona, provincia de id., hijo de José y de Manuela, de estado soltero, de 18 años de edad, de oficio impresor; cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color sano, frente regular, nariz regular, barba saliente, y de un metro 600 milímetros de estatura; para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de Tarragona, comparezca en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, á disposición para responder á los cargos que le resulten en la sumaria que de orden superior se le sigue, con motivo de haber desertado el día 4 de Julio del corriente año; bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Manuel Guillot Javado, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso á disposición del Fiscal, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Tortosa á 2 de Agosto de 1889.—Patricio Solís.

Núm. 2388

Don Vicente Amat y Furió, Secretario de Sala de la Audiencia de Barcelona.

Certifico: Que en el pleito seguido por D. Ramón Morgadas contra D. Francisco Vendrell obra la sentencia dictada por la Sala segunda que es como sigue:

«Sentencia número ciento veinte.—En la ciudad de Barcelona á siete de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—En los autos de menor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia de Vendrell penden ante la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia, entre partes de una como apelante D. Francisco Vendrell Centella, jornalero, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Mariano Serra y dirigido por el Letrado D. Pedro Gener y de otra los estrados del Tribunal en representación de D. Ramón Morgadas, sobre pago de cantidad.—Aceptando los resultandos que contiene la Sentencia de cuatro de Marzo último.—Sres. D. José de Cáceres, D. Matías Rico, D. Miguel Iso, D. Tadeo Gomez, D. Rafael Domenech;—Resultando además que admitida libremente la apelación que contra dicha Sentencia interpuso D. Francisco Vendrell, se ha tramitado la segunda instancia, habiéndose observado en la sustanciación las prescripciones legales.—Siendo Magistrado ponente el Sr. D. Tadeo Gomez.—Aceptando los considerandos de la mencionada sentencia.—Y vista además la ley segunda, título diez y nueve, libro once de la Novísima Recopilación.—Fallamos que confirmando la sentencia apelada debemos condenar y condenamos al demandado Francisco Vendrell y Castellá, á que pague al demandante D. Ramón Morgadas y Nadal, la cantidad de mil setecientos sesenta y ocho pesetas ochenta céntimos, intereses legales de la misma desde dos de Enero último en que tuvo lugar el emplazamiento y en las costas de ambas instancias.—Para que se lleve á efecto á su tiempo, devuélvanse los autos al Juzgado con certificación.—Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José de Cáceres.—Matías Rico.—Miguel Iso.—Tadeo Gomez.—Rafael G. Domenech.—Barcelona siete de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Lérida y publicada por el Sr. Magistrado ponente en audiencia pública de hoy de que certifico:—Ante mí, Secretario, Vicente Amat.»

Y para que conste y pueda tener efecto la publicación de la anterior sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente que firmo en Barcelona á veinte y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Joaquín Vallado.

## JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2389

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, y debiéndose proveer dichas plazas con arreglo á lo dispuesto en la ley de organización del Poder judicial, se anuncia al público á fin de que los que se crean con méritos suficientes pueden solicitarlas dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Llorens 1.º de Agosto de 1889.—El Juez municipal, Magín Romeu.

Imp. de F. Sagraes.